

PAIS DE ORIGEN Y DE DESTINO	ENTRADAS.						SALIDAS.					
	Veleros	Toneladas	Vapores	Toneladas	Total de Buques	Toneladas	Veleros	Toneladas	Vapores	Toneladas	Total de Buques	Toneladas
De la vuelta.....	1644	440125	6115	3909364	7759	4317539	1359	387016	4893	3348393	6252	3337309
Tripoli.....			8	10226	8	10226						
Tunes.....			3	1788	3	1788						
Marruecos.....	3	387	20	15218	23	15605	7	861	19	15358	26	16219
Estados de Africa Oriental.....	2	650	13	14906	15	15556	1	4044	16	17560	17	17968
Madagascar.....	3	1275	3	1275	1	201	1	201
Persia.....								2		2208	2	2208
Siam.....	9	6286	9	6286			1		107	1	107
China.....	1	1260	73	126696	74	127956			1	1730	1	1730
Japon.....			52	87543	52	87543			2	3460	2	3460
Islas independientes del Pacífico.....										1	1008	
Estados Unidos.....	127	106244	518	1002896	645	1109140	103	128185	268	569133	371	697318
Haití y Santo Domingo.....	6	1426	6	1436					7	11750	7
Méjico.....	27	7611	27	7611							11750
Centro América.....	1	184	2	1733	3	1917	1	869	2	2429	3	3298
Colombia.....			6	8457	6	8457	3	824	3	824
Venezuela.....								1		75	2	274
Perú.....	1	1191	1	1191	1	755	1		747	2	1502
Chile.....	36	30645	1	1234	37	31879	11	10538	4	7543	15	18081
Brasil.....	3	724	6	8356	9	9080	32	10447	40	47448	72	57895
Uruguay.....	4	2273	4	2273	23	18969	20	29037	43	48006	
Argentina.....	6	2786	26	37498	22	40284	16	11929	26	35844	42	47773
Otros países y Colonias Británicas.....	975	556096	884	1325557	1859	1881653	439	351418	654	1153613	1093	1505031
Total.....	2848	1159233	7727	6549472	10575	7708705	1999	923627	5957	4848435	7956	5772062

Londres, Julio 27 de 1891.

Federico Alfonso Pezet, Cónsul General.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Octubre 24 de 1891.

Nómine Director General de Gobierno en el Ministerio del Ramo, al Dr. D. José de la Rosa Arana el que se constituirá desde luego á desempeñar su puesto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
—Rúbrica de S. E.—Herrera.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que el desarrollo del pueblo de Aquia, capital del Distrito del mismo nombre, lo hace merecedor del título de Villa;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. El pueblo de Aquia se eleva á la categoría de Villa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 22 de Octubre de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. M. Pinzás, Senador Secretario.

J. Pastor Fernández, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.
Federico Herrera.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana
Considerando:

Que el aumento de población y las condiciones locales de la ciudad de Coracora la llaman á ser la capital de la Provincia de Parinacochas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. Se declara que la ciudad de Coracora es la capital de la referida provincia de Parinacochas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 23 de Octubre de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. M. Pinzás, Senador Secretario.

J. Pastor Fernández, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 24 días del mes de Octubre de 1891.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.
Federico Herrera.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que los distritos denominados Purihual, Canday, La Pampa, Huayllabamba y Colcabamba, de la provincia de Cajabamba, carecen en el día del personal adecuado para el desempeño de los cargos públicos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Suprímense los distritos de La Pampa, Colcabamba y Huayllabamba, que quedarán formando parte integrante del Cercado de Cajabamba.

Art. 2.º Quedan igualmente suprimidos los distritos de Purihual y Canday, que pasarán á formar parte del de Nuñobamba.

Art. 3.º Los distritos suprimidos reasumirán las mismas condiciones que tenían ántes de haber sido erigidos en distritos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.